



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CEPAIM, ATENCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, PARA PRESTAR ATENCIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA A FAMILIARES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL INCENDIO DE LA ZONA DE OCIO ATALAYAS.

- 1.- Propuesta de la Consejera a Consejo de Gobierno.
- 2.- Informe Jurídico sobre el proyecto de Decreto.
- 3.- Borrador del Decreto.
- 4.- Propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
- 5.- Informe propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
- 6.- Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses.
- 7.- Diligencia Fuera del Orden del día.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 4, apartado 7 que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Asimismo, su artículo 5 recoge que el Sistema de Servicios Sociales tendrá como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de entre otros, el siguiente objetivo fundamental, “promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social”.

Dicho precepto se ha de completar con la definición de necesidades personales básicas y sociales contenida en su artículo 3. Así, se entiende por necesidades personales básicas, las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional. Y se definen las necesidades sociales como aquellas referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 4 a la Consejería de Política social, Familias e Igualdad, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En desarrollo de dicha reorganización, el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad



el desarrollo de políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes y a la Dirección General de Familias, Infancia y conciliación las relativas a protección y apoyo a las familias.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región, procedentes de otros países como Ecuador, Colombia o Nicaragua. En ejercicio de las competencias señaladas y como establece la ya citada Ley de Servicios Sociales, le corresponde a esta Consejería promover y garantizar a toda persona, una atención social y la cobertura de sus necesidades personales básicas y sociales, durante todas las etapas de la vida, incluida la asistencia de sus familiares al funeral como despedida de sus seres queridos o posibilitarles en estos momentos el acompañamiento a los supervivientes, como hijos que se quedan huérfanos o personas que han perdido a su cónyuges.

Por ello, se propone la tramitación de un decreto de concesión directa a favor de la entidad Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el trágico incendio, que se encuentren en una situación de especial necesidad y que precisen venir a España para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres.

Esta atención incluye en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta dos familiares hasta 2º grado de consanguineidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado de familiares residentes en la Región a sus países de origen, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.



Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia, que prestará la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de concesión.

La entidad Fundación CEPAIM, es la entidad beneficiaria de la subvención. Es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión, promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto, y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

La cuantía máxima a conceder es de 35.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, debiendo realizarse previamente la correspondiente modificación presupuestaria, por lo que su concesión queda condicionada a la transferencia de créditos.

Existe un claro interés general, humanitario y social en el objeto del decreto propuesto al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

Quedan además, acreditadas las razones de urgencia y por ello, la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva siendo la entidad beneficiaria, la entidad adecuada, por las razones antes expuestas.

Conforme a todo lo expuesto y a toda la documentación obrante en el expediente, quedando acreditada la singularidad de la misma, la imposibilidad de promover una concurrencia en el presente caso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

PROPONGO

Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM Atención integral con Migrantes para prestar atención social y humanitaria a



familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, que se adjunta a la presente, quedando no obstante, condicionada su concesión a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria.

**LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL,
FAMILIAS E IGUALDAD**
Fdo. Concepción Ruíz Caballero



Decreto n.º XX/2023, de XX de xxxxxxxx, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 4, apartado 7, que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Asimismo, su artículo 5 recoge que el Sistema de Servicios Sociales tendrá como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de, entre otros, el siguiente objetivo fundamental, *“promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social”*.

Dicho precepto se ha de completar con la definición de necesidades personales básicas y sociales contenida en su artículo 3. Así, se entiende por necesidades personales básicas, las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional. Y se definen las necesidades sociales como aquellas referidas a



las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 4 a la Consejería de Política social, Familias e Igualdad, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En desarrollo de dicha reorganización, el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad el desarrollo de políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes y a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación las relativas a protección y apoyo a las familias.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región procedentes de otros



países como Ecuador, Colombia o Nicaragua. En ejercicio de las competencias señaladas y como establece la ya citada Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, le corresponde a esta Consejería promover y garantizar a toda persona, una atención social y la cobertura de sus necesidades personales básicas y sociales, durante todas las etapas de la vida, incluida la asistencia de sus familiares al funeral como despedida de sus seres queridos o posibilitarles en estos momentos el acompañamiento a los supervivientes, como hijos que se quedan huérfanos o personas que han perdido a su cónyuges.

Por ello, se propone la tramitación de un decreto de concesión directa a favor de la entidad Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el trágico incendio, que se encuentren en una situación de especial necesidad y que precisen venir a España para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres.

Esta atención incluye en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta dos familiares hasta 2º grado de consanguinidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado de familiares residentes en la Región a sus países de origen, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia, que prestará la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de concesión.

La entidad Fundación CEPAIM, Atención integral con Migrantes, es la entidad beneficiaria de la subvención. Es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión, promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto,



por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto, y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

La cuantía máxima a conceder es de 35.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Existe un claro interés público, humanitario y social en el objeto del decreto propuesto al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

Quedan además acreditadas las razones de urgencia y por ello, la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva siendo la entidad beneficiaria, la entidad adecuada por las razones antes expuestas.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día **X de X de 2023**

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones de interés público, social y humanitario.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, que se encuentren en una situación de especial necesidad.



Esta atención incluye, en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta 2 familiares hasta 2º grado de consanguinidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado, para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o, en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado a sus países de origen de familiares residentes en la Región, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia.

2. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

3. La Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.



Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención asciende a 35.000 euros del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.



Artículo 5. Beneficiaria de la subvención.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes.

Artículo 6. Requisitos.

La entidad beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La acreditación del requisito establecido en la letra d del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria.

La presentación de la declaración responsable conllevará la autorización de la entidad beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad no deberá aportar las correspondientes certificaciones, de conformidad con artículo 4 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad podrá no autorizar esta consulta, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.



Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del representante legal de la entidad beneficiaria, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento del requisito de la letra c del presente artículo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, d) de dicha Ley.

2. El período de ejecución se extenderá desde el 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la misma y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



3. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado a cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, la entidad beneficiaria deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total de la actividad subvencionada.



Artículo 9. Incumplimientos.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la orden de concesión que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de la actividad subvencionada se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por la entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida y obligación de suministro de información.

1. La publicidad de esta subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Artículo 11. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que la entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto, asuma el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente,

Fernando López Miras

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad,

María Concepción Ruiz Caballero



INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CEPAIM, ATENCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, PARA PRESTAR ATENCIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA A FAMILIARES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL INCENDIO DE LA ZONA DE OCIO ATALAYAS

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, se emite el siguiente **INFORME:**

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Decreto que se informa tiene por objeto, como dispone su artículo 1, regular la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, que se encuentren en una situación de especial necesidad.

Esta atención incluye, en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta 2 familiares hasta 2º grado de consanguineidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado, para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o, en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado a sus países de origen de familiares residentes en la Región, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España. Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia.

La subvención regulada en el Decreto, al ser de concesión directa, se rige además de por lo establecido en el Decreto y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.



El **artículo 23 de la LSRM**, concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos previstos en el **número 2 del artículo 22 de la LGS**, que recoge los siguientes tipos de subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

En el presente caso, se comprueba, tras la lectura tanto de la Memoria que acompaña al proyecto de Decreto, como de la propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad y de la parte expositiva que precede al articulado del Decreto, que se trata un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional por razones de interés público, social y humanitario. Ese carácter excepcional viene justificado al tener por fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO

En los supuestos de concesión directa de subvenciones, el **artículo 23.2 de la LSRM**, establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Nos encontramos, por tanto, ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno que adopta la forma de Decreto, cuya eficacia se agota con su aplicación y que tiene por objeto detallar específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención. De todo ello deriva la configuración del Decreto que se informa, como un «*acto aplicativo y no normativo*», según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en el Dictamen 94/2001.



En consecuencia, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no corresponde con el fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La tramitación del Decreto, por tanto, será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM.

El **artículo 23 de la LSRM** establece en el **apartado 3** que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) *Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) *Régimen jurídico aplicable.*
- c) *Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*
- d) *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.*

Se comprueba que el Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, razones que acreditan el interés público, social y humanitario, régimen jurídico aplicable, beneficiaria, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago anticipado de la subvención y de justificación.

En cuanto a la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, al ser ésta la titular del departamento competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

Con el expediente administrativo del referido proyecto se acompaña la siguiente documentación:



1. Texto del proyecto de Decreto.
2. Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno de la Consejera de Política Social, Mujer e Igualdad.
3. Propuesta de la Directora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
4. Memoria de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
5. Declaraciones de Conflicto de Interés.

Consta en el expediente que la concesión queda condicionada a la necesaria modificación presupuestaria para disponer de crédito adecuado y suficiente.

Por otra parte, según dispone el artículo 5 de la LSRM, las subvenciones habrán de estar incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para la anualidad 2023.

NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Según dispone el artículo 10.2 de la LSRM, *“la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención”*.

La subvención a conceder no tiene una cuantía superior a 1.200.000 euros, por lo que no es necesario que el Consejo de Gobierno autorice la concesión.

TRAMITACIÓN POSTERIOR AL DECRETO

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, siendo necesaria la fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del TRLHRM y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad
Secretaría General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

En conclusión, se informa **favorablemente** el presente proyecto Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

10/10/2023 08:27:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro d



Decreto n.º XX/2023, de XX de xxxxxxxx, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 4, apartado 7, que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Asimismo, su artículo 5 recoge que el Sistema de Servicios Sociales tendrá como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de, entre otros, el siguiente objetivo fundamental, *“promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social”*.

Dicho precepto se ha de completar con la definición de necesidades personales básicas y sociales contenida en su artículo 3. Así, se entiende por necesidades personales básicas, las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional. Y se definen las necesidades sociales como aquellas referidas a

las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 4 a la Consejería de Política social, Familias e Igualdad, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En desarrollo de dicha reorganización, el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad el desarrollo de políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes y a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación las relativas a protección y apoyo a las familias.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región procedentes de otros

países como Ecuador, Colombia o Nicaragua. En ejercicio de las competencias señaladas y como establece la ya citada Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, le corresponde a esta Consejería promover y garantizar a toda persona, una atención social y la cobertura de sus necesidades personales básicas y sociales, durante todas las etapas de la vida, incluida la asistencia de sus familiares al funeral como despedida de sus seres queridos o posibilitarles en estos momentos el acompañamiento a los supervivientes, como hijos que se quedan huérfanos o personas que han perdido a su cónyuges.

Por ello, se propone la tramitación de un decreto de concesión directa a favor de la entidad Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el trágico incendio, que se encuentren en una situación de especial necesidad y que precisen venir a España para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres.

Esta atención incluye en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta dos familiares hasta 2º grado de consanguinidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado de familiares residentes en la Región a sus países de origen, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia, que prestará la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de concesión.

La entidad Fundación CEPAIM, Atención integral con Migrantes, es la entidad beneficiaria de la subvención. Es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión, promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto,



por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto, y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

La cuantía máxima a conceder es de 35.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Existe un claro interés público, humanitario y social en el objeto del decreto propuesto al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

Quedan además acreditadas las razones de urgencia y por ello, la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva siendo la entidad beneficiaria, la entidad adecuada por las razones antes expuestas.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día X de X de 2023

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones de interés público, social y humanitario.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, que se encuentren en una situación de especial necesidad.



Esta atención incluye, en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta 2 familiares hasta 2º grado de consanguinidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado, para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o, en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado a sus países de origen de familiares residentes en la Región, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia.

2. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

3. La Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.



Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención asciende a 35.000 euros del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.



Artículo 5. Beneficiaria de la subvención.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes.

Artículo 6. Requisitos.

La entidad beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No estar incursas en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La acreditación del requisito establecido en la letra d del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria.

La presentación de la declaración responsable conllevará la autorización de la entidad beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad no deberá aportar las correspondientes certificaciones, de conformidad con artículo 4 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad podrá no autorizar esta consulta, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.



Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del representante legal de la entidad beneficiaria, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento del requisito de la letra c del presente artículo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, d) de dicha Ley.

2. El período de ejecución se extenderá desde el 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la misma y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



3. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado a cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, la entidad beneficiaria deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Incumplimientos.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la orden de concesión que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de la actividad subvencionada se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por la entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida y obligación de suministro de información.

1. La publicidad de esta subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Artículo 11. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que la entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto, asuma el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente,

Fernando López Miras

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad,

María Concepción Ruiz Caballero



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELATIVA AL EXPEDIENTE DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CEPAIM ATENCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, PARA PRESTAR ATENCIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA A FAMILIARES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL TRÁGICO INCENDIO DE LA ZONA DE OCIO ATALAYAS.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 4, apartado 7 que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Asimismo, su artículo 5 recoge que el Sistema de Servicios Sociales tendrá como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de entre otros, el siguiente objetivo fundamental, *“promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social”*.

Dicho precepto se ha de completar con la definición de necesidades personales básicas y sociales contenida en su artículo 3. Así, se entiende por necesidades personales básicas, las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional. Y se definen las necesidades sociales como aquellas referidas a



las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 4 a la Consejería de Política social, Familias e Igualdad, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En desarrollo de dicha reorganización, el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad el desarrollo de políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes y a la Dirección General de Familias, Infancia y conciliación las relativas a protección y apoyo a las familias.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región, procedentes de otros países como Ecuador, Colombia o Nicaragua. En ejercicio de las competencias señaladas y como establece la ya citada Ley de Servicios Sociales, le corresponde a esta Consejería promover y garantizar a toda persona, una atención social y la cobertura



de sus necesidades personales básicas y sociales, durante todas las etapas de la vida, incluida la asistencia de sus familiares al funeral como despedida de sus seres queridos o posibilitarles en estos momentos el acompañamiento a los supervivientes, como hijos que se quedan huérfanos o personas que han perdido a su cónyuges.

Por ello, se propone la tramitación de un decreto de concesión directa a favor de la entidad Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes (en adelante, Fundación CEPAIM), para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el trágico incendio, que se encuentren en una situación de especial necesidad y que precisen venir a España para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres.

Esta atención incluye en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta dos familiares hasta 2º grado de consanguinidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado de familiares residentes en la Región a sus países de origen, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia, que prestará la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de concesión.

La entidad Fundación CEPAIM, Atención integral con Migrantes es la entidad beneficiaria de la subvención. Es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión, promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto, y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

La cuantía máxima a conceder es de 35.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, debiendo realizarse previamente la correspondiente modificación



presupuestaria, por lo que su concesión queda condicionada a la transferencia de créditos.

Existe un claro interés general, humanitario y social en el objeto del decreto propuesto al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

Quedan además, acreditadas las razones de urgencia y por ello, la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva siendo la entidad beneficiaria, la entidad adecuada por las razones antes expuestas.

Por todo lo expuesto, visto el Informe de la Subdirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad de fecha 6 de octubre de 2023, quedando acreditada la singularidad de la presente subvención, la imposibilidad de concurrencia en el presente caso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **PROPONGO A LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD**, elevar al Consejo de Gobierno propuesta de Decreto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, quedando no obstante, condicionada su concesión a la correspondiente modificación presupuestaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD

PS. LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA Y CONCILIACIÓN

(Orden de 29 de septiembre de 2023, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario por asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de sus Órganos Directivos)

Fdo. María Luisa Lozano Semitiel



MEMORIA

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 4, apartado 7 que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Asimismo, su artículo 5 recoge que el Sistema de Servicios Sociales tendrá como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de entre otros, el siguiente objetivo fundamental, "*promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social*".

Dicho precepto se ha de completar con la definición de necesidades personales básicas y sociales contenida en su artículo 3. Así, se entiende por necesidades personales básicas, las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional. Y se definen las necesidades sociales como aquellas referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

Por su parte, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 4 a la Consejería de Política social, Familias e Igualdad, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de promoción,



protección y apoyo a la familia e infancia y políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En desarrollo de dicha reorganización, el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad el desarrollo de políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes y a la Dirección General de Familias, Infancia y conciliación las relativas a protección y apoyo a las familias.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región, procedentes de otros países como Ecuador, Colombia o Nicaragua. En ejercicio de las competencias señaladas y como establece la ya citada Ley de Servicios Sociales, le corresponde a esta Consejería promover y garantizar a toda persona, una atención social y la cobertura de sus necesidades personales básicas y sociales, durante todas las etapas de la vida, incluida la asistencia de sus familiares al funeral como despedida de sus seres queridos o posibilitarles en estos momentos el acompañamiento a los supervivientes, como hijos que se quedan huérfanos o personas que han perdido a su cónyuges.

Por ello, se propone la tramitación de un decreto de concesión directa a favor de la entidad Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención



social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el trágico incendio, que se encuentren en una situación de especial necesidad y que precisen venir a España para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres.

Esta atención incluye en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta dos familiares hasta 2º grado de consanguineidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3º grado. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado de familiares residentes en la Región a sus países de origen, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia, que prestará la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de concesión.

La entidad Fundación CEPAIM, es la entidad beneficiaria de la subvención. Es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión, promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto, y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

La cuantía máxima a conceder es de 35.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, debiendo realizarse previamente la correspondiente modificación presupuestaria, por lo que su concesión queda condicionada a la transferencia de créditos.

Existe un claro interés general, humanitario y social en el objeto del decreto propuesto al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.



Quedan además, acreditadas las razones de urgencia y por ello, la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva siendo la entidad beneficiaria, la entidad adecuada, por las razones antes expuestas.

Por todo lo expuesto, se propone la tramitación del Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, por un importe máximo de 35.000 euros a conceder tras su aprobación, por Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, quedando no obstante, condicionada su concesión a la correspondiente modificación presupuestaria.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES,
TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD**



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

(Apartado V. 21 del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021)

Doña M^a Concepción Ruiz Caballero, en calidad de Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, con DNI _____, debiendo actuar en el procedimiento de subvención: **“Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM Atención Integral con Migrantes para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas”**

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad
María Concepción Ruiz Caballero



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias,
Infancia y Conciliación



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

M^a Luisa Lozano Semitiel, Directora General de Familias, Infancia y Conciliación, con DNI _____, debiendo actuar por suplencia de la Directora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad en el procedimiento de subvención: “ Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención ala Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas”.

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Firma electrónica



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

(Apartado V. 21 del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021)

D.^a Sofía Driéguez Moreno, Subdirectora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, con DNI _____, debiendo actuar en el procedimiento de subvención: **“Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM Atención Integral con Migrantes para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas”**

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen

SOFÍA DRIEGUEZ MORENO



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

(Apartado V. 21 del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021)

D.^a _____, Jefa del Servicio Jurídico de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, con DNI _____, debiendo actuar en el procedimiento de subvención: **“Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas”**

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen



EXPEDIENTE PROPUESTO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD PARA SU INCLUSIÓN FUERA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES, A CELEBRAR EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2023.

Número de expediente	Asunto
	Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM Atención integral con Migrantes para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas

JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE PROPONE SU INCLUSIÓN FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región, procedentes de otros países como Ecuador, Colombia o Nicaragua.

La necesidad de una respuesta inmediata por parte de la Administración Regional para garantizar la atención social a los familiares de las personas fallecidas obliga a remitirlo fuera del orden del día de Comisión de Secretarios Generales, para su aprobación en la sesión de Consejo de Gobierno de esta semana.

Esa urgencia viene determinada por las fechas fijadas para el entierro o la repatriación de los cuerpos, no pudiendo posponerse a otra sesión de Consejo Gobierno.

DILIGENCIA:

Se hace constar expresamente que el expediente indicado en esta relación está completo y contiene todos los documentos preceptivos y debidamente suscritos para su aprobación por el Consejo de Gobierno, según las instrucciones de la Comisión de Secretarios de fecha 27 de abril de 2021.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO